

LEY Nº 5085

Construcción de Obras en el Río Napostá Grande, inversión de fondos

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional (\$ 10.000.000 $\frac{m}{n}$) en la construcción de un dique de embalse en el arroyo Napostá Grande, de la provincia de Buenos Aires, en las inmediaciones del paraje denominado Puente Canesa en

el partido de Bahía Blanca; obras de canalización, rectificación, saneamiento, de arte y accesorias, de los arroyos Napostá y Maldonado. Construcción de canales, tajamares derivados y demás obras necesarias para el regadío de las zonas de chacras y quintas del ejido de la ciudad de Bahía Blanca.

Art. 2º El Poder Ejecutivo, hará efectuar por las dependencias técnicas correspondientes los estudios que demanden las obras previstas en el artículo 1º, quedando facultado para convenir con el Superior Gobierno de la Nación, la adquisición de los proyectos que tuvieran estudiados con respecto al referido embalse en Puente Canesa.

Art. 3º Quedan sujetos a la expropiación por causa de utilidad pública las tierras, terrenos, edificios y demás instalaciones que se hallan afectados o cuya ocupación o utilización sean necesarios para realizar las distintas obras que autoriza la presente ley.

Art. 4º El Poder Ejecutivo gestionará de quien corresponda la introducción libre de derechos para todos los materiales que se necesiten para el cumplimiento de esta ley y librará de todo gasto los contratos que de la misma se originen.

Art. 5º Queda ampliamente autorizado el Poder Ejecutivo, para convenir lo que estime conveniente con la Muni-

cipalidad de Bahía Blanca a los fines de la construcción de las obras expresadas en la presente ley, financiación, explotación, utilización o administración de las mismas.

Art. 6º A los fines del cumplimiento de la presente ley, facúltase al Poder Ejecutivo a emitir Títulos de la Deuda Interna, hasta la expresada suma de diez millones de pesos moneda nacional (\$ 10.000.000 $\frac{m}{n}$), los cuales no devengarán un interés mayor del cuatro por ciento (4 %) y una amortización del uno por ciento (1 %) anual, a un tipo no menor del noventa por ciento (90 %).

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

J. B. MACHADO.

A. Panelli.

Secretario del Senado.

R. E. OURSACK.

Hernani Morgante.

Secretario de la C. de DD.

La Plata, noviembre 9 de 1946.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

RAÚL A. MERCANTE.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —
Proyecto del Diputado Fernández. Destino a las
comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto e
Impuestos. Tomo I, pág. 1140. (Agosto 8).

Despacho de Comisión, moción de sobre tablas
y aprobación en general y particular. Págs. 2974,
2979, tomo III. (Octubre 28).

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. —
Entrada en revisión y destino a las comisiones de
Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.
Págs. 1734, 1735. (Octubre 29).

Despacho de Comisión y aprobación en general
y particular. Págs. 1822, 1823. (Octubre 30).
